



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Pelabravo

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pelabravo sobre imposición y Ordenanza reguladora de la tasa de conexión a la EDAR municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Exposición de motivos

Las normas urbanísticas de Pelabravo establecen la obligación legal de los diferentes sectores de suelo urbanizable de dotarse de un sistema de depuración y vertido de aguas residuales, conforme a las condiciones impuestas por la Comisión de Aguas del Duero.

Iniciada la tramitación de los primeros sectores en los años 2007 y 2009 la Confederación Hidrográfica del Duero ante la posibilidad de que existieran múltiples puntos de vertido estableció para los sectores en desarrollo con aprobación definitiva la obligación de una única EDAR a fin de evitar la dispersión de vertidos y estableció un único punto para su ubicación, Parcela 11602 del Polígono 504, con único punto de vertido en el desagüe XXIII-2

Así en el año 2009 los promotores de los sectores de suelo urbanizable UBZ 7, 8, 12, 26 y 27 firman convenio para el desarrollo de una única EDAR y presentan declaración en la que se reconocen como obligados a la ejecución de la EDAR y red de colectores de forma conjunta para asegurar el tratamiento de las aguas residuales de los sectores indicados de acuerdo con las determinaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El proyecto fue redactado por el Ingeniero de Caminos D. Isidro Mesonero Álvarez.

El Ayuntamiento, con el proyecto correspondiente redactado se comprometió a realizar permuta de terrenos para la implantación de la EDAR así como obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Se obtiene con fecha 12 de mayo de 2009 autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero en expediente n.º v-0958-SA para el vertido procedente de los Sectores 7, 8, 12, 26, 27, de los núcleos de Nuevo Naharros, Naharros del Río y núcleo urbano de Pelabravo

El Ayuntamiento realiza la correspondiente Segregación y Permuta, aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo de fecha 13 de febrero de 2008 y escriturada en protocolo 1072 de D. Antonio Doral Álvarez con fecha 28 de agosto de 2009.

Iniciadas las obras de ejecución del proyecto de la EDAR y de la red de colectores cuya duración estaba prevista para 4 meses las mismas fueron objeto de paralización por los sectores promotores dada la coyuntura económica actual. Las obras se han ejecutado en un 100% de la EDAR, un 100% del Colector A y un parcialmente del Colector B. Se encuentra pendiente el suministro eléctrico de la misma.

Dentro de los compromisos que asumieron los Sectores promotores estaba el de finalización de la EDAR, comunicación de su conclusión al Ayuntamiento y costeamiento de su mantenimiento por plazo de 1 año, a partir del cual la gestión deberá ser plenamente municipal.

El desarrollo de los distintos sectores no ha llevado una evolución simultánea, encontrándose finalizados y recibidos por el Ayuntamiento tan solo los sectores UBZ 7 y UBZ 12. Los sectores

CVE: BOP-SA-20161123-011



no presentaron aval independiente por el importe de las obras a afrontar por la realización de la EDAR. Los sectores 7 y 12 mantienen como aval de la depuradora parte del inicialmente depositado.

El sector 8 no ha iniciado el proceso de urbanización ni ha procedido a depositar aval para el mismo.

Los Sectores 26 y 27, por el momento paralizado el primero y en curso de urbanización el segundo, no tienen depositado aval independiente ni se ha diferenciado del inicial depositado el correspondiente a las obras de la EDAR. Por todo ello la presente Ordenanza fiscal pretende servir de medio y vía para la exacción de las cantidades necesarias para la ejecución, finalización, recepción y puesta en funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales del municipio de Pelabravo.

No obstante se encuentra en trámite la realización del Emisario de Pelabravo-Azud de Villagonzalo (Salamanca) por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero por lo que una vez realizado el mismo la prestación del servicio de Saneamiento del municipio de Pelabravo podría verse condicionado o alterado por el mismo, entendiéndose que cuando menos la confederación deberá asegurarse la conexión de aquellos suelos urbanos del núcleo.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto finalizar las obras de la EDAR municipal a fin de completar los compromisos adquiridos por sus promotores, entre los que se encuentra la de la entrega de la misma al transcurso del año de prueba a contar desde su finalización. Para ello este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de la Cuota de Urbanización de la EDAR que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la ejecución de las obras de la EDAR y sus colectores que se encuentran pendientes de realización para su puesta en funcionamiento y finalización.

2. Igualmente la presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación dando cumplimiento a la obligación de disponer de regulación del régimen de vertidos industriales a colector, estableciendo límites de emisión de sustancias contaminantes, prohibición de vertido de sustancias peligrosas, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. La presente Ordenanza ampara al Ayuntamiento de Pelabravo, en virtud de los convenios y compromisos suscritos, a realizar las actuaciones necesarias para la finalización de los Sistemas Generales pendientes que la Norma urbanística impone a los promotores de los sectores 8, 7, 27, 26 y 12.

2. Constituye Hecho Imponible el desarrollo por parte de la Administración de los expedientes necesarios para la finalización de los Sistemas Generales Pendientes de ejecutar para obtener la puesta en funcionamiento de éstos y por ende la ejecución de obras de necesarias para la finalización y puesta en funcionamiento de la EDAR municipal.



Artículo 3. Sujetos Pasivos

Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, las Comunidades de Propietarios regulados por la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal, promotores y/o propietarios de los sectores 7, 8, 12, 26 y 27 de acuerdo con lo establecido en el artículo 252.4.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León así como entidades a las que se refiere el artículo 192 del RUCyL a las que pudiera encomendarse el desarrollo del sistema.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

1. Dada la naturaleza de la cuota de Urbanización regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.

2. En virtud de lo dispuesto en el número anterior quienes se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento por medio de instancia que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, antes de la expiración del plazo del periodo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Base Imponible y Liquidable

La base imponible y liquidable de la cuota de Urbanización de las obras de ejecución para la finalización de la EDAR de Pelabravo asciende a la cantidad correspondiente de distribuir, según los porcentajes reproducidos en el artículo siguiente, los gastos totales de la ejecución de la EDAR y Emisarios y gastos de su funcionamiento provisional hasta su finalización y recepción por el Excmo. Ayuntamiento de Pelabravo.

Artículo 6. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria.

1. Para los Sectores implicados en la ejecución de la obra: La forma de reparto entre los sujetos pasivos del importe de ejecución de las obras (756.382,64€) se realizará en proporción directa al aprovechamiento urbanístico de cada sector de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sectores	N.º Max. Viv.	%
7	302	21,39%
8	192	13,60%
12	163	11,54%
26	479	33,92%
27	276	19,55%
	1.412	100

2. Para el resto de Sectores: Se establece como cuota tributaria el resultado de aplicar la cantidad de 535,68 € por el numero de viviendas máximo previsto en el instrumento de planeamiento correspondiente al sector que se pretende conectar.

Artículo 7. Devengo

Se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el expediente por parte de los servicios urbanísticos municipales que constituye el hecho imponible y se acuerde su aplicación y exacción. La tarifa deberá contemplarse dentro del correspondiente proyecto de actuación y la recepción de la urbanización no procederá en el caso de que esté pendiente el abono de la tasa.

Artículo 8. Régimen de Ingreso y destino de la tasa

1. Las cuotas serán notificadas individualmente a los sujetos pasivos y deberán pagarse en el plazo de un mes desde la notificación. En el caso de no ser posible la notificación individual por



causa no imputable a la Administración, se realizará a través de Edictos. Para aquellos sectores que cuyo desarrollo ya ha finalizado y existe aval en garantía de dichos gastos, podrá realizarse el pago con cargo al mismo si no es atendida la notificación en el plazo anteriormente indicado.

2. Estos pagos tendrán la consideración de cuotas anticipadas.

3. Para el pago anticipado de las cuotas a que se refiere el número anterior de este artículo será sujeto pasivo contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de imposición y de aprobación del expediente de aplicación de la cuota de Urbanización.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la Entidad impositora ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

6. Una vez transcurrido el plazo fijado para el pago en periodo voluntario de la cuota urbanística, sin hacerse efectivo, este se exigirá por el procedimiento de apremio, devengándose el interés legal del dinero y se continuará el procedimiento de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio.

7. El importe obtenido por la liquidación de la Tasa de conexión irá destinado a la ejecución por el Ayuntamiento de futuras ampliaciones modulares de la EDAR o al abono de la conexión de la red de saneamiento con la EDAR de Salamanca.

Disposición adicional primera

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad, recaudación de la cuota Urbanística se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación íntegra del texto definitivo llevado a cabo en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y se aplicará hasta la extinción del objeto regulado en la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Pelabravo, 8 de noviembre de 2016.–Alcaldesa-Presidenta, Patricia Diego Sánchez.